

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/08/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

ACUERDO No. LXVIII/EXHOR/0389/2026 I P.O.

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha cuatro de agosto del año dos mil veinticinco se presentó iniciativa con carácter de Decreto, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, a fin de adicionar el artículo 36 Bis a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, con el propósito de que los organismos operadores del agua estén obligados a establecer mecanismos eficaces, accesibles y verificables para la detección, registro, atención y reparación oportuna de fugas en las redes de distribución de agua potable.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día quince de agosto del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar a las y los

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/08/2026

integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

< 1.- El agua potable no es un privilegio ni una dádiva, sino un derecho humano fundamental. Así lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y diversos tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país. Este derecho no se agota en el acto de abrir una llave y recibir agua: implica que el Estado garantice, de forma continua y sostenible, el acceso, disponibilidad, calidad y cantidad suficiente del recurso. Cuando las autoridades permiten que ese derecho se desperdicie, se diluya por negligencia o se pierda en redes colapsadas, están incurriendo en una violación constitucional directa.

2.- En el municipio de Hidalgo del Parral, como en muchas otras regiones del estado de Chihuahua; se ha normalizado una paradoja tan injustificable como inaceptable: mientras se exige a los ciudadanos el pago puntual, completo y sin excusas del servicio de agua potable, el sistema público permite (por omisión institucional) la pérdida diaria de miles de litros del vital líquido a través de fugas no reparadas,

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/08/2026

válvulas colapsadas, tuberías obsoletas y redes completamente deterioradas.

Esta contradicción entre lo que se cobra y lo que realmente se garantiza no solo evidencia una falta de equilibrio entre derechos y obligaciones, sino que expone una falla estructural del Estado para cumplir con su responsabilidad en la administración eficiente del recurso hídrico. Válvulas rotas que permanecen por semanas sin atención; calles convertidas en cauces de desperdicio por fugas visibles y persistentes; instalaciones que operan sin mantenimiento preventivo alguno: todo ello configura un sistema en crisis, que derrocha aquello que después se tandeo, que malgasta lo que a las familias se les raciona.

A pesar de este escenario, la respuesta institucional ha sido lenta, ineficaz o nula. Lejos de implementar mecanismos públicos, verificables y sujetos a evaluación ciudadana, los organismos operadores han optado por el silencio, la opacidad y la inercia. Mientras tanto, las familias usuarias se ven obligadas a organizar su vida en función de esquemas de distribución arbitrarios, inciertos e indignos, aceptando como normal la privación de un derecho que debería estar plenamente garantizado.

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/08/2026

Esta situación es más que una ineficiencia operativa: es un agravio, un retroceso, y una forma de violencia institucional que debe corregirse de inmediato mediante herramientas jurídicas claras, obligatorias y con consecuencias reales para quienes, por acción u omisión, están permitiendo esta realidad.

3.- La omisión institucional es evidente, sistemática y alarmante. Ni la Junta Central de Agua y Saneamiento, ni las Juntas Municipales, ni los organismos operadores han implementado sistemas técnicos eficientes, públicos ni transparentes para detectar, priorizar y reparar fugas. El problema no es la falta de reportes (la ciudadanía ha cumplido), sino la falta de voluntad y capacidad institucional para atenderlos. Cada día que una fuga permanece activa representa no sólo litros perdidos, sino derechos vulnerados.

4.- Esta iniciativa busca corregir un vacío legal tan evidente como inadmisible en el marco jurídico estatal. Actualmente, la Ley del Agua del Estado de Chihuahua carece de una disposición expresa, detallada y operativamente vinculante que obligue a los organismos operadores del agua a atender las fugas con base en criterios técnicos, plazos definidos, trazabilidad ciudadana y, sobre todo, consecuencias jurídicas claras frente a su incumplimiento. Esta omisión normativa ha facilitado un terreno fértil para la negligencia, la opacidad y la desresponsabilización institucional.

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/08/2026

La adición del artículo 36 Bis no es un ajuste cosmético ni una modificación menor: es una intervención estructural necesaria para devolverle fuerza normativa al derecho humano al agua. Este nuevo precepto introduce un catálogo mínimo de acciones obligatorias que los organismos operadores deberán implementar:

- Un sistema de recepción y registro ciudadano con folios de seguimiento;*
- Cronogramas de atención diferenciados según la gravedad e impacto de las fugas;*
- Bitácoras técnicas de mantenimiento preventivo y correctivo, accesibles mediante mecanismos de transparencia;*
- Informes semestrales dirigidos al Congreso del Estado como órgano de control político; y*
- Lo más importante: la previsión explícita de responsabilidad administrativa para el personal y autoridades que, teniendo el deber legal, incurran en omisiones, demoras injustificadas o negligencia sistemática.*

Esta reforma no solo fortalece el marco legal en materia hídrica, sino que envía un mensaje claro e inequívoco a las autoridades operadoras: el agua no se mal administra impunemente, y el incumplimiento de sus obligaciones ahora tendrá consecuencias.

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/08/2026

En un contexto de crisis hídrica, agotamiento del recurso y creciente desconfianza ciudadana, legislar para garantizar la reparación oportuna de fugas no es una opción: es una responsabilidad moral, jurídica y política. Esta iniciativa da un paso firme en esa dirección.

5.- No es aceptable que se cobre como si se cumpliera, pero se sirva como si no importara. La ciudadanía merece un servicio digno, proporcional al esfuerzo económico que representa pagar por él. Las fugas no sólo deterioran la red, sino que agravan la crisis hídrica, erosionan la confianza social y exponen una indiferencia peligrosa del Estado frente a sus responsabilidades esenciales.

6.- Esta reforma no es simbólica. Es una herramienta jurídica para obligar a las autoridades a actuar. Es un mensaje claro: quien desperdicie el agua por omisión responderá. Quien ignore las fugas sistemáticamente, enfrentará las consecuencias. Y quien quiera cobrar sin garantizar el servicio, deberá responder con transparencia, eficiencia y responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/08/2026

DECRETO:

*ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 36 Bis a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:
Artículo 36 Bis.: Los organismos operadores del agua estarán obligados a establecer mecanismos eficaces, accesibles y verificables para la detección, registro, atención y reparación oportuna de fugas en las redes de distribución de agua potable bajo su administración.*

Para cumplir con esta obligación, deberán implementar al menos lo siguiente:

- I. Un sistema público de recepción de reportes ciudadanos sobre fugas, que incluya folios de seguimiento, fecha de recepción y estatus actualizado;*
- II. Un cronograma técnico de atención con plazos máximos diferenciados según la magnitud, riesgo o impacto de la fuga, con prioridad para las que comprometan el servicio en zonas habitacionales o representen riesgos sanitarios;*
- III. Bitácoras de mantenimiento preventivo y correctivo que incluyan datos técnicos, fechas de intervención, personal responsable y materiales utilizados, disponibles para consulta ciudadana mediante solicitudes de acceso a la información;*
- IV. Informes semestrales dirigidos al consejo directivo del organismo operador y al Congreso del Estado, en los que se detalle el número de*

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/08/2026

reportes recibidos, tiempos de atención, zonas más afectadas y porcentaje de cumplimiento del programa de mantenimiento;

En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones antes señaladas, se deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente ante el Órgano Interno de Control en contra del servidor público que incurra en omisiones, actos de negligencia o demoras en la atención de desperdicios o fugas de agua.

Asimismo, cuando la gravedad de las omisiones o acciones represente un riesgo o afectación significativa para los usuarios o la ciudadanía en general, o bien se trate de conductas reiteradas, se deberá dar inicio al procedimiento de presunta responsabilidad administrativa conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los organismos operadores del agua contarán con un plazo de noventa días naturales para implementar los mecanismos

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/08/2026

establecidos en este artículo, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. > (SIC)

La Comisión de Agua, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Del análisis de la presente iniciativa se desprende que la intención de la y el iniciador es que la autoridad en materia de agua estatal, establezca mecanismos eficaces, accesibles y verificables para la detección, registro, atención y reparación oportuna de fugas en las redes de distribución de agua potable, que según su dicho, dados los casos de fuga de agua que se pueden apreciar de manera constante en distintas calles de la ciudad de Hidalgo del Parral.

Ahora bien, esta problemática de las fugas se llega a presentar en todas las ciudades de la Entidad, pues dadas las diversas condiciones de las tuberías, antigüedad, materiales, entre otras, son susceptibles de que presenten éstas.

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/08/2026

III.- Las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento, son organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, que pertenecen a la administración paraestatal, y prestan un servicio público trascendental y primordial a la sociedad chihuahuense, siendo 49 Organismos Operadores (32 Juntas Municipales de Agua y Saneamiento y 17 Juntas Rurales de Agua y Saneamiento), más 35 organismos operadores municipales, mismas que dentro de sus funciones tienen las de dar mantenimiento de las líneas generales de conducción y las de la red pública.

Es por lo anterior, y en aras de conocer de primera mano la situación real de los organismos operadores ante las problemáticas de las fugas de agua, por lo que en reunión de esta Comisión de Dictamen Legislativo, se acordó solicitar opinión de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

IV.- Derivado de ello, es que mediante oficio No. D.J. 080/2026, signado por el Director Jurídico de la Junta Central de Agua y Saneamiento, por el que nos informa que las *"Juntas Municipales son las encargadas de prestar los servicios en las cabeceras municipales en donde se encuentran ubicadas, pero el resto del territorio municipal es competencia del Gobierno Municipal. En el caso de la ciudad de Hidalgo del Parral, es la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral la encargada de esos servicios y, con apoyo de esta Junta Central, esta primera es la que lleva a cabo el mantenimiento, la mejora y*

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/08/2026

ampliación de la infraestructura hidráulica en aquella ciudad, utilizando para ello sus propios ingresos y apoyada por el Gobierno del Estado".

"Es de resaltar que, a esos organismos, no les es conveniente tener fugas ya que esto afecta directamente en sus eficiencias que son los índices que les permiten medir su eficiencia por lo que es de vital importancia que estas fugas se reparen lo antes posible, y para ello internamente ya existen mecanismos medibles; como ejemplo, existe el número de atención telefónica 073, que es un conmutador donde de lunes a domingo contestan diversas operadoras para atender reportes de anomalías, fugas y cualquier situación inherente con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que se presta a los habitantes de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., por consiguiente dichos reportes se manejan y canalizan mediante un sistema electrónico que permite la atención oportuna en base al tipo de situación reportada."

"Además de que de acuerdo con lo señalado en los artículos 22, fracción V; 21 Bis, fracción X; 24 Bis fracciones VII, incisos a), d) y e); XIII y XIV, mediante los cuales se contemplan los mecanismos que se pretende con esta propuesta de reforma, además de todos los informes que se incluyen en la misma, ya están contemplados en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, mismos que nos permitimos transcribir:

Artículo 22. Las juntas operadoras tienen las siguientes atribuciones:

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/08/2026

V. *Elaborar el informe anual de actividades, y remitirlo al Consejo de Administración de la Junta Central para su conocimiento.*

Artículo 21 BIS. El Consejo de Administración de las Juntas Municipales tendrá las siguientes facultades:

X. *Aprobar el informe anual de actividades y remitirlo al Consejo de la Junta Central para su conocimiento.*

Artículo 24 BIS. Las Direcciones Ejecutivas de las Juntas Municipales, tienen las siguientes obligaciones, facultades y atribuciones:

VII. *Rendir al Consejo de Administración los informes siguientes:*

a) *Anual de actividades.*

d) *Mensual de actividades que incluya el Sistema de Indicadores, el reporte de las incidencias sobre la Observancia de la Normatividad Administrativa, el avance del cumplimiento de los Programas Operativo Anual y de Operación y las recomendaciones emitidas para corregir las observaciones detectadas.*

e) *Anual de diagnóstico y resultados obtenidos de las acciones implementadas para lograr la promoción y fomento del uso eficiente y la preservación del agua, así como de la cultura del*

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/08/2026

agua, a más tardar en la primera semana del mes de marzo de cada año, mismo que deberá ser incluido en el informe anual de la Junta Central.

XIII. Integrar en el informe mensual, e/ sistema de indicadores, el repone de las incidencias sobre la observancia de la normatividad administrativa y las recomendaciones emitidas para corregir las observaciones detectadas, y presentarlo a su Consejo de Administración.

XIV. Realizar todas las actividades que sean necesarias para lograr que la Junta Municipal preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y legales a que haya lugar".

V.- Después de analizar la respuesta recibida, confirmamos que en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, ya se encuentran reguladas las obligaciones que tienen los organismos operadores, ya sean del Estado o de los propios municipios, de contar con los mecanismos para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de reportes, reparaciones necesarias, así como la atención a los mismos.

Ahora bien, no pasa desapercibido para quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, que aun cuando ya existe en la legislación para atender lo peticionado, la realidad es que pueden existir situaciones que se escapan a

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/08/2026

dichos mecanismos, por lo que estimamos oportuno exhortar respetuosamente al Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, para que de manera inmediata, realice las acciones necesarias con la finalidad de detectar, registrar, atender y reparar de manera oportuna las fugas en las redes de distribución de agua potable en su circunscripción.

Así mismo, estimamos conveniente que se solicite al Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, informe sobre las acciones que se realicen en atención a la problemática previamente comentada.

VI.- Adicionalmente, esta Comisión refiere, en atención a la obligación consagrada en la normatividad orgánica de este H. Congreso, que no se recibieron propuestas, opiniones ni comentarios en relación con la iniciativa en escrutinio en el Buzón Legislativo, disponible y habilitado en el portal electrónico oficial de esta Soberanía.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/08/2026

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, para que de manera inmediata, de acuerdo a las posibilidades técnicas y presupuestarias, se realicen las acciones necesarias para detectar, registrar, atender y reparar oportunamente las fugas en las redes de distribución de agua potable.

SEGUNDO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, para que informe a esta Soberanía, de manera oportuna, sobre las acciones realizadas en atención al punto anterior.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo en los términos en que deba elaborarse y para los efectos conducentes.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

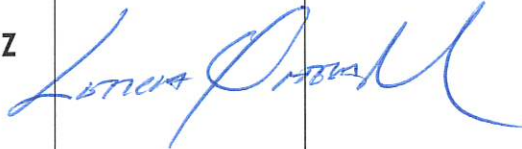
"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

COMISIÓN DE AGUA

LXVIII LEGISLATURA

DCA/08/2026

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha ocho de septiembre
del año dos mil veintiséis.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ARTURO ZUBÍA FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
	DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA SECRETARIO			
	DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN VOCAL			
	DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ VOCAL			
	DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES VOCAL			
	DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL			
	DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Agua, que recayó al Asunto
932.